Violencia vicaria:
conceptualización y aportes para su medición en Uruguay

Ministerio de Desarrollo Social | Instituto Nacional de las Mujeres

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Políticas de Género

Fiscalía General de la Nación

reduruguaya
CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

SIPIAV
Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia

unicef
para cada infancia

Violencia vicaria:
conceptualización y aportes para su medición en Uruguay

Violencia vicaria: conceptualización y aportes para su medición en Uruguay

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay

Instituto Nacional de las Mujeres
Directora del Instituto Nacional de las Mujeres - Dra. Mónica Xavier

Ministerio del Interior
Ministro del Interior - Dr. Carlos Negro
Encargada de la Dirección Nacional de Políticas de Género
Cria. Mayor (PE) Lic. July Zabaleta

Fiscalía General de la Nación
Fiscal de Corte (S) - Dra. Mónica Ferrero
Directora de la Unidad de Víctimas y Testigos - Lic. Manuela Reguera
Director del Departamento de Políticas Públicas - Lic. Sebastián Pereyra

Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres:
• Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) - Ministerio de Desarrollo Social
• Ministerio del Interior (MI)
• Fiscalía General de la Nación (FGN)
• Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual

Autora: Ana Sosa Ontaneda, consultora de UNICEF

Colaboración técnica:

• Christian Gularte y Lucía Azures (MI)
• Cecilia Capozzoli y Lucía Pellegrino (FGN)
• Natalia Reyes y Nadia Eiris (Inmujeres)
• Natalia Fernandez, Andrea Tuana, Dámaris Malán (Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual)
• Darcy Bataille y Paula Coraza (SIPIAV)
• María Gutiérrez (UNICEF)

Coordinación editorial: Área de Comunicación, UNICEF Uruguay
Corrección de estilo: Susana Aliano Casales
Diseño gráfico: Flavio Velluti
Impresión: Mosca
Depósito legal:
Montevideo, noviembre de 2026

Contenido

1 **Introducción y relevancia** **5**

2 **Objetivo** **10**

3 **Aspectos metodológicos** **11**

4 **Conceptualización de la violencia vicaria** **12**

4.1 Definición 12

4.2 Características 13

4.3 Manifestaciones de la violencia vicaria 19

5 **Indicadores básicos para medir la violencia vicaria** **24**

Bibliografía **29**

Lista de siglas y acrónimos **33**

Anexo 1 **Definiciones de violencia vicaria en marcos normativos de otros países** **34**

Anexo 2 **Listado de instituciones participantes del taller interdisciplinario** **36**

1. Introducción y relevancia

En Uruguay, la violencia hacia las mujeres y hacia niñas, niños y adolescentes constituye una grave problemática social que, lejos de desaparecer, continúa reproduciéndose en distintos ámbitos.

Entre las múltiples formas que pueden adoptar las violencias hacia estos grupos de la población, se encuentra la *violencia vicaria*, una modalidad de violencia basada en género en la que se utilizan especialmente a niñas, niños y adolescentes como medio para ejercer daño, control y dominación sobre sus madres o principales cuidadoras.

Según datos aportados por la Dirección Nacional de Políticas de Género (DNPG) del Ministerio del Interior (MI), entre los años 2015 y 2025 fueron asesinados en el país 21 niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia vicaria (en este documento se utiliza la expresión *violencia vicaria letal*). Estos casos constituyen la expresión más cruel y visible del fenómeno; sin embargo, representan solo una parte de una realidad mucho más amplia, que comprende otras manifestaciones de esta violencia, muchas de ellas naturalizadas o invisibilizadas.

La violencia vicaria constituye una de las expresiones más evidentes de la intersección entre la violencia basada en género contra las mujeres y las violencias que afectan a niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, su comprensión y abordaje requieren integrar simultáneamente la perspectiva de género y la perspectiva generacional. Abordar la violencia basada en género exclusivamente desde la perspectiva de género invisibiliza la violencia que viven niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Del mismo modo, analizar la violencia contra la infancia y la adolescencia ocurrida en contextos de violencia machista sin incorporar la perspectiva de género impide comprender las relaciones de poder que la producen y reproducen, limitando las posibilidades de protección tanto de las mujeres como de niñas, niños y adolescentes (García de Murcia, 2022).

En las últimas décadas, Uruguay ha avanzado de forma significativa en la incorporación de ambas perspectivas en su marco normativo y en las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia. Si bien este proceso ha sido gradual y continúa enfrentando desafíos, constituye un antecedente fundamental.

La Ley 19.580[1] define, en su artículo 4, la violencia basada en género hacia las mujeres como: "una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres". Se entiende como toda "conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes, como por instituciones privadas o por particulares".

Además, esta ley define, en su artículo 6, dieciocho formas de violencia de género: física, psicológica o emocional, sexual, por prejuicio a la orientación sexual, económica, patrimonial, simbólica, obstétrica, laboral, en el ámbito educativo, acoso sexual callejero, política, mediática, femicida, doméstica, comunitaria, institucional y étnica-racial, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas.

Si bien en el ordenamiento jurídico uruguayo no se encuentra mención expresa a la violencia vicaria, existen diversos aspectos del fenómeno que están considerados dentro de estas formas de violencia especificadas. La violencia vicaria puede ser interpretada dentro de la violencia doméstica, psicológica o emocional, sexual, económica, patrimonial, femicida e institucional (Camilo y Long 2022).

---

1 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017

Específicamente, la definición de violencia femicida incluye a la violencia vicaria en su manifestación letal de la siguiente forma:

> "Es la acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño." (Ley 19.580, art. 6, literal N)

Paralelamente, el derecho internacional ha consolidado el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y titulares del derecho a vivir libres de toda forma de violencia. El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas[2] obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para protegerles frente a cualquier forma de violencia (UNICEF, 2006).

En la Observación General n.º 13 (2011),[3] el Comité de los Derechos del Niño define la violencia contra la infancia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual". Asimismo, reconoce la exposición de niñas y niños a la violencia doméstica como una forma de violencia psicológica hacia la infancia y establece que los marcos nacionales deben considerar a quienes viven estas situaciones como niños y niñas en condición de vulnerabilidad.

---

2 Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

3 Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F13&Lang=en

En consonancia con estos estándares, Uruguay promulgó en 2019 la Ley 19.747,[4] que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia, profundizando las medidas de protección frente a cualquier vulneración de derechos. La norma define como maltrato toda forma de perjuicio, abuso o explotación, y establece expresamente que también constituye maltrato la exposición de niñas, niños y adolescentes a la violencia basada en género ejercida contra sus madres u otras personas responsables de su cuidado. Asimismo, la Ley 19.580 incorpora disposiciones específicas dirigidas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante garantías procesales, lineamientos de política pública y deberes institucionales de actuación.

Este desarrollo normativo supone un avance sustantivo en el reconocimiento y la protección de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. No obstante, su implementación requiere de tiempos institucionales, de interpretación de la norma y de capacitación a los operadores de la Justicia para evitar la vulneración de derechos. Este aspecto adquiere particular relevancia en el análisis de la violencia vicaria, en tanto determinadas intervenciones institucionales pueden llegar a desconocer o minimizar situaciones de violencia y contribuir a su continuidad.

En este sentido, resulta necesario prestar especial atención a situaciones que pueden presentarse en el marco de los procesos judiciales, entre ellas, el cuestionamiento o la desestimación de las denuncias de violencia, las revinculaciones de niñas, niños y adolescentes con sus progenitores dispuestas sin una evaluación técnica suficiente y la utilización de figuras aún no reguladas, como la denominada coordinación parental. Esta última está emergiendo en la práctica judicial uruguaya y, por ello, requiere especial seguimiento y análisis.

---

4 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019

En contextos de violencia vicaria, estas prácticas requieren particular consideración, en tanto desconocen antecedentes de violencia y desatienden la voz, las necesidades y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Además, afectan vínculos protectores o eventualmente constituyen mecanismos a través de los cuales se mantiene o reproduce el control y el daño hacia las mujeres.

Frente a este escenario, el Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres (OVBG), órgano interinstitucional presidido por INMUJERES del MIDES, en el marco de la Ley 19.580, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se ha propuesto continuar avanzando en la articulación de las perspectivas de género y generacional. En esta oportunidad, ello se concreta mediante la elaboración de una conceptualización de la violencia vicaria y de la definición de indicadores básicos que contribuyan a su medición. Este proceso se articuló de manera consensuada entre las instituciones del Estado involucradas en el diseño y la implementación de políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia hacia las mujeres, así como hacia niñas, niños y adolescentes, con la participación de integrantes del Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres (CNC) y del OVBG.

Se espera que este trabajo contribuya al desarrollo de estrategias de prevención, detección, atención y reparación de la violencia vicaria, así como al fortalecimiento de los sistemas de información y medición necesarios para orientar la formulación y evaluación de las políticas públicas en la materia.

2. Objetivo

El presente documento tiene por objetivo presentar una conceptualización interinstitucional de la violencia vicaria y un conjunto de indicadores básicos para su medición.

Estos indicadores no buscan valorar el riesgo en mujeres, niñas, niños y adolescentes, sino contribuir a medir algunas manifestaciones de la violencia vicaria, con el fin de generar información que permita dimensionar el fenómeno más allá de los casos de violencia vicaria letal.

3. Aspectos metodológicos

Para avanzar en el cumplimiento de los objetivos, se llevó adelante una exhaustiva revisión bibliográfica y un análisis documental con el propósito de identificar los principales antecedentes nacionales e internacionales sobre la conceptualización de la violencia vicaria y sus manifestaciones.

Asimismo, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con informantes claves: integrantes del CNC, de la Comisión Honoraria Interinstitucional del OVBG y referentes académicos, con el fin de relevar sus aportes a la conceptualización de la violencia vicaria y a la identificación de sus principales características y manifestaciones.

Como parte del proceso de construcción interinstitucional, también se realizó un taller con las instituciones involucradas en el diseño y la implementación de políticas para la erradicación de la violencia hacia las mujeres y hacia niñas, niños y adolescentes que están nucleadas en el CNC y en el OVBG, donde además se cuenta con la participación del Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). El taller estuvo orientado a intercambiar y generar acuerdos en torno a la conceptualización y medición de la violencia vicaria (ver listado de instituciones participantes en Anexo 2).

Durante el proceso, también se tuvieron en cuenta los avances del trabajo realizado por el SIPIAV, en articulación con el CNC y con el apoyo de UNICEF, para el desarrollo de un instrumento común para la valoración del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes que ocurren en el ámbito doméstico. Este trabajo constituye un antecedente relevante por el proceso de articulación y construcción de acuerdos para la identificación y valoración de situaciones de riesgo, entre las instituciones involucradas en la respuesta; así como por la identificación de situaciones que configuran violencia vicaria.

En base a la estrategia metodológica detallada y a la triangulación de las diversas fuentes de información, se presenta a continuación la conceptualización de violencia vicaria acordada, sus características y manifestaciones; así como la propuesta de indicadores para su medición.

4. Conceptualización de la violencia vicaria

4.1. Definición

Se entiende por violencia vicaria aquella violencia que, con el objetivo de generar sufrimiento, producir daño y mantener el control sobre la vida de las mujeres, se ejerce principalmente sobre sus hijos e hijas u otras niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado (Vaccaro, 2019; 2021).[5] En esta definición se consideran todos los niños, niñas y adolescentes que mantienen un vínculo de filiación con las mujeres, ya sea biológico o legal, o una relación de cuidado y crianza en la que ella es su principal cuidadora.

También de acuerdo con la literatura especializada, a veces, esta violencia se puede ejercer sobre otras personas significativas para las mujeres. Países como España y México han avanzado en términos legislativos y entienden por personas significativas a: personas mayores de edad con discapacidad que requieran también de especial protección del Estado; ascendientes (como madres y padres), hermanas y hermanos, así como nuevas parejas o vínculos afectivos, independientemente de la convivencia (ver Anexo 1). Otros avances conceptuales han incorporado también mascotas con valor afectivo para las mujeres.[6]

A pesar de ello, la evidencia empírica disponible se ha centrado casi exclusivamente en los casos en que las víctimas son niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, el conocimiento sobre las características y manifestaciones de la violencia vicaria ejercida a través de otras personas significativas continúa siendo muy limitado. Por este motivo, el presente documento desarrolla principalmente la conceptualización,

---

5 El término *vicaria* se toma como adjetivo, que viene definido, según la Real Academia Española, como aquello que ocupa el lugar de otra persona o cosa (Vaccaro, 2021).

6 Revisiones del ordenamiento jurídico mexicano muestran que la violencia hacia animales domésticos (mascotas) se contempla como violencia vicaria en Yucatán. Disponible en: https://congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/7a62cf_V.VICARIA-MINUTA.pdf

las características y manifestaciones de la violencia vicaria ejercida a través de niñas, niños y adolescentes, sin desconocer que esta forma de violencia también puede incluir a otras personas significativas para las mujeres e incluso mascotas con valor afectivo para ellas.

4.2. Características

Dado que la violencia vicaria se articula con otras formas de violencia basada en género, resulta difícil identificar características que le sean absolutamente exclusivas. No obstante, la literatura especializada y los estudios basados en las experiencias de las víctimas permiten reconocer un conjunto de rasgos que aparecen de forma recurrente (Camps Dutrem *et al.*, 2025; Vaccaro, 2021; Vaccaro *et al.*, 2023a, 2023b). Esto, además, fue complementado con la experiencia del contexto uruguayo, a través de las entrevistas y el taller interinstitucional.

4.2.1. Utilización de niñas, niños y adolescentes como instrumentos para perpetuar la violencia

La violencia vicaria siempre constituye una forma de violencia hacia la infancia y adolescencia. Sin embargo, no toda violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes es violencia vicaria, ya que esta última se caracteriza por estar dirigida en exclusividad o de modo preferente a hacerles daño a sus madres o principales cuidadoras (Vaccaro *et al.*, 2023a: 27).

En este sentido, la violencia vicaria implica una acción consciente orientada a causar sufrimiento a las mujeres. De hecho, en los casos de violencia vicaria letal, quien ejerce la agresión conoce el carácter irreparable del daño que provocará al causar la muerte de las hijas e hijos u otros niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de las mujeres. Esta dimensión de la violencia evidencia que el ataque hacia niñas, niños y adolescentes no constituye un hecho aislado, sino un mecanismo dirigido a infligir un sufrimiento extremo a sus madres o principales cuidadoras.

4.2.2. Separación o alejamiento de la mujer como factor desencadenante o intensificador

De acuerdo con los estudios disponibles, quienes ejercen violencia vicaria son en su totalidad varones que mantienen o mantuvieron una relación de pareja con la mujer. En los casos de violencia vicaria letal, la mayoría de los agresores son padres biológicos de las niñas, niños y adolescentes, aunque también pueden ser parejas o exparejas de las mujeres (Camps Dutrem *et al.*, 2025; Vaccaro *et al.*, 2023a, 2023b).

Si bien la violencia vicaria puede producirse durante la convivencia, diversos estudios señalan que la separación o el alejamiento físico o legal de la mujer constituye uno de los principales factores desencadenantes o intensificadores de esta forma de violencia (Vaccaro, 2019; Peral López, 2018). En concordancia con estos hallazgos, las y los informantes claves señalan que, una vez finalizada la relación de pareja, el varón que ejerce violencia pierde la posibilidad de controlar directamente a la mujer y recurre a la utilización de niñas, niños y adolescentes para mantener el control, prolongar la violencia y producirle sufrimiento.

En este contexto, es frecuente que el cese de la convivencia dé lugar a procesos judiciales destinados a establecer medidas de protección o regular aspectos vinculados a la tenencia, el cuidado y el régimen de visitas. Según la literatura y las personas entrevistadas, es precisamente durante estos procesos cuando muchas manifestaciones de violencia vicaria se intensifican, especialmente cuando las medidas de protección alcanzan a la mujer, pero no necesariamente a niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

En esta línea, Vaccaro (2021) sostiene que, tras la separación, el sentimiento de deslegitimación de la autoridad masculina puede llevar a algunos varones violentos a atacar el vínculo materno-filial o los vínculos afectivos más significativos de la mujer, en un continuo que va desde amenazas veladas hasta las formas más extremas de violencia vicaria, incluido el asesinato de hijas, hijos u otras personas significativas. Como señala la autora:

> "Judicialmente, ese individuo sabe que no tiene derechos sobre su esposa/pareja, pero sí sabe que conserva (y conservará hasta la mayoría de edad) poder y derechos sobre las hijas y los hijos. Por lo mismo, los transforma en objetos para continuar el maltrato y la violencia."[7]

Frente a este mismo escenario, algunas personas entrevistadas destacaron que es usual encontrar varones que durante la convivencia con la mujer no asumieron responsabilidades de cuidado sobre las niñas, niños y adolescentes y, tras la separación, solicitan regímenes de visitas o incluso la tenencia plena. Estas solicitudes pueden responder menos al ejercicio corresponsable de la crianza y más a la necesidad de mantener mecanismos de control y violencia sobre la mujer, aspecto que también ha sido documentado por Vaccaro (2021).

Las personas entrevistadas también advierten que el entorno familiar de quien ejerce la violencia no siempre constituye un espacio protector para niñas, niños y adolescentes. En algunos casos, abuelas, abuelos, tías, tíos u otras personas allegadas al varón violento pueden contribuir, por acción u omisión, a la reproducción, legitimación o invisibilización de las situaciones de violencia de las que mujeres, niñas, niños y adolescentes son objeto.

4.2.3. Uso desproporcionado de los procesos judiciales como estrategia de control

La violencia vicaria ocurre con mayor frecuencia en el ámbito doméstico; sin embargo, las estrategias de control y daño hacia las mujeres también pueden desplegarse en ámbitos institucionales. En particular, pueden encontrarse situaciones en que padres biológicos realicen un uso abusivo o desproporcionado de los procesos judiciales con el objetivo de debilitar el vínculo entre las mujeres y los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. También para cuestionar el rol protector de la mujer e incluso para promover la inversión de dicho rol, colocando

7 Disponible en: https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria

a la mujer como una figura dañina o incapaz de garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Además del impacto directo en la relación materno-filial, estas prácticas buscan generar el desgaste emocional, económico y psicológico de las mujeres y erosionar su legitimidad frente a los entornos familiar, social e institucional.

La evidencia disponible señala que el uso desmedido de los procedimientos judiciales constituye una estrategia de control ejercida contra las mujeres, que tiene consecuencias directas sobre niñas, niños y adolescentes, afectando su bienestar, integridad y, en los casos más extremos, su vida.

Por otra parte, existe una amplia literatura que analiza la relación entre las violencias ejercidas contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y las formas de violencia institucional que pueden reproducirse en las respuestas estatales. Esta dimensión también emerge en las entrevistas realizadas a informantes claves. Las instituciones que integran el sistema estatal (justicia, educación, salud, entre otras) pueden reproducir estereotipos de género y generaciones que condicionan la valoración de las situaciones de violencia. Entre ellos, se encuentra la representación de las mujeres como potencialmente manipuladoras de sus hijos e hijas o el abordaje de la violencia doméstica como un problema de la pareja, sin hacer distinciones entre un padre que cría y cuida desde el afecto y otro que siembra la violencia en su familia, reproduciendo la imagen de que un padre que violenta a la madre sigue siendo un buen padre (Vaccaro *et al.*, 2023b).

En este contexto, resulta pertinente considerar el cuestionamiento de la veracidad de las denuncias de violencia como estrategia para deslegitimar las experiencias y los relatos de las mujeres víctimas. Al respecto, el informe sobre denuncias falsas de violencia basada en género en Uruguay en el período 2021-2023 señala que estas "son muy excepcionales" y "representan una proporción muy minoritaria en comparación con las simulaciones de delitos patrimoniales"[8] (Herrera *et al.*, 2025: 29).

---

8 De 85 expedientes analizados, 36 refieren a simulaciones de hurtos, 27 a rapiñas, los restantes a otros delitos y solamente 2 estuvieron vinculados a situaciones de violencia de género, las cuales fueron rápidamente detectadas y sus responsables sancionados penalmente sin consecuencias perjudiciales para la persona contra quien se dirigió la denuncia falsa.

Asimismo, las prácticas institucionales pueden desconocer o deslegitimar los relatos de niñas, niños y adolescentes, sin reconocer plenamente su condición de sujetos de derechos, con capacidad de expresar opiniones, deseos y necesidades de acuerdo con su etapa evolutiva (Vaccaro, 2015; Gallego, 2013).

En este sentido, en el año 2023 la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas manifestó su preocupación por la tendencia de algunos sistemas judiciales a minimizar o desestimar los antecedentes de violencia doméstica y malos tratos durante los procesos de custodia. Esta situación se observa incluso en casos en los que las madres o los propios niños, niñas y adolescentes han denunciado situaciones de violencia física o sexual. En diversos países, los tribunales de familia han tendido a interpretar dichas denuncias como estrategias de las madres para manipular a sus hijos e hijas y obstaculizar el vínculo con el padre.[9]

En el caso de Uruguay, informantes claves destacan la relevancia de atender prácticas que pueden presentarse en los procesos judiciales y que requieren especial consideración cuando se desarrollan en contextos de violencia basada en género y generaciones. Entre ellas se encuentran la imposición de contactos o revinculaciones cuando no hay una valoración técnica suficiente de la situación de violencia, así como la utilización de figuras de intervención, como la denominada coordinación parental.

Un estudio reciente realizado en España por Camps Dutrem *et al.* (2025) sostiene que la violencia hacia la madre y hacia sus hijos e hijas, en este contexto, no se valora debidamente en buena parte de los procesos de guarda. El análisis de 223 casos de madres involucradas en procesos judiciales de familia en contextos de violencia de género, vicaria e institucional evidencia, por ejemplo, que la violencia psicológica ejercida por el padre no fue considerada por las y los operadores judiciales en el 87% de las situaciones analizadas; la violencia física del padre hacia niños, niñas y adolescentes fue desatendida en el 48%; y las denuncias de agresiones sexuales cometidas por el progenitor fueron desestimadas por el sistema judicial en el 17% de los casos (Camps Dutrem *et al.*, 2025: 185).

---

9 Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem. Disponible en: https://docs.un.org/es/A/HRC/53/36

En otras conclusiones de este estudio, se destaca el incumplimiento deliberado de sentencias por parte del agresor: regímenes de visitas, restricciones de alejamiento, obligaciones alimentarias, obligaciones sobre la salud y la educación, entre otras (Camps Dutrem *et al.*, 2025: 88).

Por su parte, Vaccaro (2021) evidenció que en un 20% de los asesinatos de niños, niñas y adolescentes en contexto de violencia vicaria se había alertado previamente a las autoridades del peligro y, dentro de este porcentaje, solo en el 20% de los casos se adoptó algún tipo de medida de protección hacia la madre, pero no hacia niñas, niños y adolescentes.

En el contexto uruguayo, estas observaciones también fueron planteadas por la mayoría de las y los informantes claves, quienes señalaron, además, los posibles efectos de la Ley 20.141,[10] aprobada en 2023, que modifica la normativa prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual ya establecía que ambos progenitores tienen los mismos derechos y obligaciones en cuanto al régimen de tenencia. Esta ley ha sido objeto de observaciones por parte de organismos y organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (UNICEF, 2022; INDDHH, 2022).

Las principales discrepancias se concentran en el artículo 4 de dicha ley, que habilita al juez o jueza a mantener el régimen de tenencia compartida y el régimen de visitas aun cuando existan medidas cautelares contra uno de los progenitores, aspecto que ha sido señalado como una contradicción a las garantías previstas en la normativa nacional relativa a las garantías procesales de niñas, niños y adolescentes y de las medidas de protección a las víctimas.[11] Si bien la ley establece que "sólo se suspenderá el régimen de visitas vigente en el caso de que se encuentre en riesgo el interés superior del niño o adolescente", ello no constituye una garantía absoluta, ya que algunos jueces y juezas podrían interpretar que el interés superior del niño, de la niña o del adolescente consiste en preservar el vínculo con el progenitor bajo la premisa de que toda relación parental constituye, por sí misma, un espacio seguro y protector (Besteiro de la Fuente, 2011).

---

10 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/20141-2023

11 Por ejemplo, es contrario a lo expresado en la Ley 19.580 en los arts. 9, 66 y 67.

4.3. Manifestaciones de la violencia vicaria

El asesinato de hijas e hijos en contextos de violencia vicaria constituye la expresión más atroz de este tipo de violencia. Pero también la violencia vicaria comprende un conjunto amplio de conductas ejercidas principalmente sobre hijas e hijos u otros niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de las mujeres víctimas de violencia de género.

Sobre 205 casos de violencia vicaria en España, un estudio de Vaccaro *et al.* (2023a) logró identificar diversas conductas y actitudes por parte de varones agresores, que lo que buscan es infravalorar y dañar a la mujer, además de hacer desaparecer su rol como madre.

Por otra parte, el estudio de Camps Dutrem *et al.* (2025) también permite identificar manifestaciones específicamente en el ámbito judicial español. A partir del relato de 223 víctimas de violencia vicaria, definen un listado de incumplimientos frecuentes de los agresores, que se entienden complementarios a los ya analizados por Vaccaro.

Tomando estos estudios como referencia, y habiéndolo contrastado con la experiencia de las instituciones que atienden a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas en Uruguay las principales manifestaciones de la violencia vicaria pueden sintetizarse de la siguiente manera:

Manifestación	Descripción	Fuente
Amenazas de daño o muerte	Amenazar a la mujer con hacer daño a niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado o con separarlos de ella (diversas y no siempre directas o presenciales). Enviar a la mujer mensajes a través de niñas, niños y adolescentes para generar miedo y sufrimiento.	Vaccaro *et al.* (2023a)
Violencia psicológica sobre la mujer en presencia de niñas, niños y adolescentes	Aprovechar la presencia de niñas, niños y adolescentes para insultar, humillar, desvalorizar a la madre o generar otras situaciones de tensión y conflicto (por ejemplo, en los momentos de entrega y recogida).	Vaccaro *et al.* (2023a)
Violencia psicológica sobre los hijos e hijas	Cosificar a niñas, niños y adolescentes, hablando de ellas/os como de su propiedad. Descalificar a niñas, niños y adolescentes tanto en espacios privados como públicos y en ese acto compararles negativamente con la madre o principal cuidadora. Usar métodos violentos para evidenciar la autoridad sobre niñas, niños y adolescentes una vez que no lo puede ejercer sobre la madre o principal cuidadora.	Vaccaro *et al.* (2023a)
Violencia física	Agresiones físicas a niñas, niños y adolescentes tras el alejamiento físico o legal con la madre o principal cuidadora.	Vaccaro *et al.* (2023a)

continúa

Manifestación	Descripción	Fuente
Uso del régimen de visitas o tenencia como herramienta de maltrato	Retención o traslado de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento o permiso materno. No cumplimiento de horarios de entrega/recogida pactados. Cambios unilaterales y sistemáticos en el régimen de visitas o custodia. Restringir o prohibir llamadas, videollamadas o cualquier otro tipo de contacto con la madre. Restringir o prohibir la comunicación con otros familiares maternos. Coacción de niñas, niños y adolescentes para no hablar o mentir sobre su paradero. Ausencias prolongadas junto a niñas, niños y adolescentes sin aviso ni consentimiento. Uso de niñas, niños y adolescentes para obtener información sobre la madre. Retención arbitraria de las pertenencias de niñas, niños y adolescentes.	Vaccaro *et al.* (2023a) Camps Dutrem *et al.* (2025)
Manipulación y negligencia económica	Ocultar datos de ingresos económicos. Impago sistemático (total o parcial) de la pensión de alimentos, contando con las condiciones económicas para hacerlo. Impago sistemático de gastos extraordinarios, contando con las condiciones económicas para hacerlo. Deudas acumuladas por gastos médicos, escolares o de vivienda. Uso de bienes comunes o hipotecas como forma de coerción.	Vaccaro *et al.* (2023a) Camps Dutrem *et al.* (2025)

continúa

Manifestación	Descripción	Fuente
Negligencia en la higiene, alimentación, salud y educación de niñas, niños y adolescentes	Desatender las necesidades de higiene y alimentación de niñas, niños y adolescentes, contando con las posibilidades económicas para hacerlo.	Vaccaro *et al.* (2023a) Camps Dutrem *et al.* (2025)
	Desatender la administración de medicación cuando está indicada a niñas, niños y adolescentes.	
	Incumplir sistemáticamente con los controles médicos de niñas, niños y adolescentes.	
	Imposición unilateral o no respeto de las decisiones consensuadas sobre la salud y educación de niñas, niños y adolescentes.	
Implicar a terceras personas para desacreditar el relato de la mujer	Uso de figuras externas (abuelos/as, parejas nuevas) para victimizarse y crear barreras en la relación de niñas, niños y adolescentes con su madre o principal cuidadora.	Vaccaro *et al.* (2023a) Camps Dutrem *et al.* (2025)
Uso de procesos judiciales para debilitar o romper el vínculo materno-filial	Denuncias contra la mujer y otros procesos judiciales por tiempo prolongado, con el objetivo de romper la relación de niñas, niños y adolescentes con su madre o principal cuidadora.	Vaccaro *et al.* (2023a) Camps Dutrem *et al.* (2025)
Violencia vicaria letal	Asesinato de niñas, niños y adolescentes.	Vaccaro (2021) Vaccaro *et al.* (2023a)
	Asesinato de otras personas muy significativas de la mujer.	

En síntesis

La violencia vicaria:

- **Es una forma de violencia basada en género.** Se ejerce con el objetivo de dañar, controlar o generar sufrimiento a las mujeres.
- **Es una forma de violencia ejercida directamente sobre niñas, niños y adolescentes,** quienes pueden sufrir afectaciones en su bienestar y desarrollo, que pueden llegar incluso a la muerte.
- **Es ejercer violencia contra niñas, niños y adolescentes utilizándolos como medio para ejercer violencia sobre las mujeres.** El daño hacia ellos y ellas no constituye un hecho aislado, sino una estrategia dirigida a afectar a sus madres o principales cuidadoras.
- **Se manifiesta específicamente en contextos de relaciones de pareja o expareja.** Es ejercida principalmente por varones que mantienen o mantuvieron una relación afectiva con la mujer.
- **Suele intensificarse en contextos de separación.** La pérdida del control directo sobre la mujer da lugar a esta violencia a través de las hijas y los hijos u otros niños, niñas y adolescentes a cargo.
- **Ocurre con mayor frecuencia en el ámbito doméstico, pero puede desplegarse en otros ámbitos institucionales, principalmente en los procesos judiciales.** Algunos agresores utilizan de forma abusiva o desproporcionada los procesos judiciales para mantener el control sobre la mujer, cuestionar su rol protector o debilitar el vínculo materno-filial. Asimismo, determinadas prácticas institucionales pueden contribuir a invisibilizar o reproducir esta forma de violencia.
- **Presenta diversas manifestaciones, incluyendo formas letales.** El asesinato de niñas, niños y adolescentes constituye su expresión más grave, pero no la única.
- **Requiere la integración de la perspectiva de género y generacional para su comprensión.** No puede entenderse adecuadamente si se analiza solo como violencia contra las mujeres o como violencia contra la infancia y adolescencia.

5. Indicadores básicos para medir la violencia vicaria

Existe amplio consenso respecto a la necesidad de contar con sistemas de información que permitan dimensionar la magnitud de la violencia vicaria y monitorear su evolución en el tiempo. La producción estadística, tanto a partir de encuestas de prevalencia como de registros administrativos, constituye una herramienta fundamental para el diseño de políticas de prevención y para el monitoreo y evaluación de las respuestas institucionales.

España constituye uno de los principales antecedentes en materia de medición de la violencia vicaria. En los últimos años se ha avanzado de forma progresiva en la incorporación de definiciones específicas, criterios de registro y mecanismos de producción y difusión periódica de información sobre este fenómeno. Estos desarrollos han contribuido a visibilizar la violencia vicaria letal, fortalecer la comprensión pública e institucional del problema y generar evidencia para orientar las políticas de prevención, protección y respuesta.

La medición periódica de la violencia basada en género permite dimensionar la magnitud del fenómeno, identificar tendencias, monitorear la evolución de sus distintas manifestaciones y evaluar la adecuación de las respuestas institucionales. Asimismo, contribuye a visibilizar formas de violencia que suelen permanecer ocultas en los registros tradicionales sobre violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En Uruguay, los avances en materia de registro de la violencia vicaria se han concentrado exclusivamente en la manifestación letal.

En este sentido, se debe señalar que la DNPG sigue, para ello, los lineamientos del Área de Estadística y Criminología Aplicada (AECA) del MI en cuanto a la contabilización de los homicidios consumados.

En función de los criterios establecidos por el AECA se entiende por homicidio: toda muerte ilícita infligida a una persona con la intención de causar la muerte o una lesión grave.[12]

La unidad de conteo de casos refiere a víctimas, por lo que, si en un mismo evento existen víctimas múltiples, la cantidad de homicidios reportada será igual a la cantidad de víctimas fatales derivadas de ese evento. Para identificar los eventos en los que se produce un homicidio doloso consumado, se realizan consultas periódicas para todo el país en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP) del MI, a partir de los eventos registrados bajo el título "Homicidio". El SGSP es un sistema informático en el que se ingresan las denuncias correspondientes a eventos delictivos establecidos en la legislación vigente, faltas, accidentes y otros hechos vinculados al trabajo policial.

En el entendido de que la violencia vicaria constituye una forma de violencia de género, la DNPG identifica un homicidio por violencia vicaria: cuando un varón da muerte a una niña, un niño o un adolescente, y su madre o principal cuidadora sobrevive al hecho. Entre las características que permiten identificar estos hechos se señala la existencia de violencia de género previa, la intencionalidad de causar un daño irreparable a la madre o principal cuidadora, y el aprovechamiento de los regímenes o acuerdos de visitas entre el varón y la madre o principal cuidadora para consumar el homicidio de la niña, del niño o adolescente.

A continuación, y a partir de los intercambios interinstitucionales desarrollados en el marco de este trabajo, el OVBG sugiere algunos indicadores básicos que contribuirían a visibilizar, dimensionar y fortalecer la producción de información sobre el fenómeno.

---

12 Para más información metodológica, consultar el Manual General de Procesamientos Estadísticos del AECA publicado en la página del MI: https://www.gub.uy/ministerio-interior/comunicacion/publicaciones/manual-general-procesamientos-estadisticos-enero-2026

A corto plazo se sugiere que las instituciones avancen en la medición de los siguientes indicadores:

Indicador	Definición operacional	Forma de cálculo	Fuentes
1) Cantidad de niños, niñas y adolescentes asesinados/as en contexto de violencia vicaria.	Cantidad de niñas, niños y adolescentes (0-17 años) asesinados en contextos de violencia vicaria en el último año.	∑ de niños, niñas y adolescentes asesinados/as en contexto de violencia vicaria.	MI
2) Cantidad de imputaciones a personas identificadas en eventos de violencia vicaria letal.	Cantidad de imputaciones a personas en los eventos de violencia vicaria letal identificados en el indicador 1.	∑ de imputaciones a personas en los eventos de violencia vicaria letal identificados en el indicador 1.	Fiscalía General de la Nación (FGN) -Departamento de Políticas Públicas (DPP)
3) Cantidad de personas atendidas por la Unidad de Víctimas y Testigos (UVyT) en eventos de violencia vicaria letal.	Cantidad de personas atendidas por la UVyT en relación con los eventos de violencia vicaria letal identificados en el indicador 1 (comprende a las personas atendidas cualquiera sea su vínculo con el hecho, incluyendo víctimas directas o indirectas, familiares, testigos u otras personas vinculadas).	∑ de personas atendidas por la UVyT en eventos de violencia vicaria letal identificados en el indicador 1 (cada persona se contabiliza una vez por evento).	FGN - UVyT - DPP

continúa

Indicador	Definición operacional	Forma de cálculo	Fuentes
4) Porcentaje de mujeres que en el ámbito de la pareja o expareja señalaron en la denuncia que su pareja o expareja amenazó de muerte o dañó físicamente a sus hijos/as.	Porcentaje de mujeres víctimas de violencia doméstica/género en el ámbito de pareja o expareja que, en sus denuncias, reportan amenazas de muerte o daño físico hacia sus hijos/as.	Numerador: Número de mujeres víctimas que, en denuncias de violencia doméstica/género en el ámbito de pareja o expareja, reportan amenazas de muerte o daño físico hacia sus hijos/as. Denominador: Total de mujeres víctimas que presentan denuncias de violencia doméstica/género en el ámbito de pareja o expareja.	MI

*Nota Indicador 4: El indicador se calcula a partir de una muestra del total de denuncias registradas. Si bien las denuncias tienen como finalidad principal constituir un registro administrativo de hechos y no fueron diseñadas originalmente para la producción de estadísticas, su sistematización permite obtener información relevante sobre la dinámica de los fenómenos analizados.

A mediano y largo plazo

En el marco de este trabajo interinstitucional se ha considerado la necesidad de que, a mediano y largo plazo, las instituciones continúen profundizando y mejorando la medición de la violencia vicaria. En este sentido, se identifican distintos avances orientados a fortalecer progresivamente la producción de información estadística sobre esta problemática.

En primer lugar, en paralelo a la elaboración de este documento, SIPIAV, en articulación con el CNC y con el apoyo de UNICEF, se encuentra desarrollando un instrumento común para la valoración del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres y los niños, niñas y adolescentes que ocurren en el ámbito doméstico.

El instrumento incorpora una batería de indicadores para la identificación y valoración del riesgo de distintas formas de violencia basada en género y generaciones, incluyendo la violencia vicaria. Está previsto que sea implementado por los equipos territoriales responsables de la detección, valoración y respuesta a la violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, y constituirá una fuente de información importante para el monitoreo del fenómeno y para fortalecer la producción de evidencia sobre violencia vicaria en Uruguay en los próximos años.

En segundo lugar, en el marco de las modificaciones del Sistema de Información para la Infancia (SIPI) del Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay (INAU), que incluyen la revisión y actualización de las tipologías de violencia hacia niñas, niños y adolescentes para su posterior registro y medición, SIPIAV ha propuesto incorporar la violencia vicaria como una categoría específica dentro de dichas tipologías. Para la definición de las manifestaciones que serán incorporadas se considerarán los insumos del presente informe y del instrumento común para la valoración del riesgo mencionado.

Complementariamente, Uruguay avanza en la incorporación de la violencia vicaria en la próxima edición de la Encuesta Nacional de Prevalencia de Violencia Basada en Género y Generaciones, desarrollada por INMUJERES del MIDES y el Instituto Nacional de Estadística (INE). Se prevé incluir un conjunto de preguntas orientadas a identificar algunas de las manifestaciones. Esto permitirá complementar la información proveniente de los registros administrativos con evidencia de base poblacional, contribuyendo a dimensionar la magnitud del fenómeno, visibilizar situaciones que no llegan a los sistemas institucionales de respuesta y fortalecer la información disponible para el diseño, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas.

Bibliografía

Barlocchi, I. y Fernández, L. (2023). La falta de validación científica del Síndrome de Alienación Parental y su utilización en el Derecho Uruguayo. *Revista de Derecho*, 22(44), 49-60. DOI: https://doi.org/10.47274/DERUM/44.3

Besteiro de la Fuente, Y. (coord.) (2011). *Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre la Infancia Víctima de la Violencia de Género*. Observatorio Estatal de Violencia sobre la mujer en su reunión del 8 de noviembre de 2011, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/InfanciaVG_cap2_lib14-1.pdf

Camilo, C. y Long, L. (2022). Análisis normativo y práctico de la violencia vicaria en Uruguay. *Revista de la Defensa Pública*, vol. 1. Fondo Editorial de Derecho y Economía.

Camps Dutrem *et al.* (2025). Mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria e institucional en la administración de justicia. Propuestas de mejora de respuesta institucional. Asociación Dones Juristes, Barcelona. Disponible en: https://ovim.org/wp-content/uploads/Estudio_ViolenciaVicaria_AdministracionJusticia.pdf

Connell, R. (1987). *Gender and Power: Society, the Person and Sexual Politics*. Stanford: Stanford University Press.

Gallego, H. (2013). *Desenmascarando al "síndrome de alienación parental"*. Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual, Montevideo. Disponible en: https://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/desenmascarandoalsap.pdf

Galtung, J. (2004). *Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia*. Disponible en: https://them.polylog.org/5/fgj-es.htm

García de Murcia, M. (2022). Hacia la protección de las víctimas de violencia de género desde una perspectiva de derechos de infancia. *IgualdadES*, 6, 299-320. DOI: https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.6.10

Gómez Fernández, I. (2018). Hijas e hijos víctimas de la violencia de género. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 8, 1-28. Disponible en: https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_12/spl_25/pdfs/17.pdf

Herrera, T. *et al.* (2025). *Denuncias falsas de violencia basada en género en Uruguay. 2021-2023. Informe final, julio de 2025.* ONU Mujeres, Reino de los Países Bajos, CLAEH (Cátedra de Género y Generaciones). Disponible en: https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/noticias/informe-sobre-denuncias-falsas-violencia-basada-genero-uruguay

INDDHH (2022). *Opinión de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo sobre los proyectos de ley de corresponsabilidad en la crianza y tenencia compartida*. Disponible en: https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Opinio%CC%81n%20INDDHH%20Tenencia%20compartida%20o%20alternada%208%20de%20marzo%20%282%29.pdf

Ministerio de la Igualdad de España (2025). *Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria*. Disponible en: https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/2025/10/LO-medidas-violencia-vicaria_Audiencia.pdf

Ministerio de la Igualdad de España (2025). *Medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género 2025*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Medidas-Renovacion-Pacto-de-Estado-en-materia-de-violencia-de-genero.pdf

OACNUDH y ONU Mujeres (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf

OVBG-CNC (2020). Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones en Uruguay. Disponible en: https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Segunda%20encuesta%C2%A0nacional_web.pdf

Peral López, M. (2018). *Madres maltratadas: violencia vicaria sobre sus hijas e hijos*. Editorial Uma, Málaga.

Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina (2021). *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana.* Disponible en: https://www.spotlightinitiative.org/node/44949

Santini, M. y Demirdjian, S. (2022). *Experta de la OEA en violencia de género advierte que Uruguay podría enfrentar un reproche internacional si aprueba proyecto de tenencia compartida*. La Diaria, Montevideo. Disponible en: https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/10/experta-de-la-oea-en-violencia-de-genero-advierte-que-uruguay-podria-enfrentar-un-reproche-internacional-si-aprueba-proyecto-de-tenencia-compartida/

SIPIAV (2019). Informe de gestión 2019. Disponible en: https://www.inau.gub.uy/sites/default/files/migrado-docs/igsipiav2019.pdf

SIPIAV (2023). Informe de gestión 2023. Disponible en: https://www.inau.gub.uy/sites/default/files/migrado-docs/sipav2023.pdf

SIPIAV (2025). Informe de gestión 2025. Disponible en: https://www.inau.gub.uy/sites/default/files/migrado-docs/informedegestion2025.pdf

UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

UNICEF (2022). *Audiencias de UNICEF en el Parlamento sobre Corresponsabilidad en la Crianza*. Versión Taquigráfica audiencia y respuestas a la Comisión años 2021 y 2022. Disponible en: https://www.unicef.org/uruguay/documents/audiencias-de-unicef-en-el-parlamento-sobre-corresponsabilidad-en-la-crianza

UNICEF-CSIC-UDELAR (2023). *El impacto de la violencia de género en la infancia y la adolescencia: relatos de vida*. Disponible en: https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=307

Vaccaro, S. (2015). El inexistente síndrome de alienación parental. Disponible en: https://diariofemenino.com.ar/el-inexistente-sindrome-de-alienacion-parental/

Vaccaro, S. (2016). *Violencia vicaria. Las hijas e hijos víctimas de la violencia contra sus madres*. Tribuna Feminista. Disponible en: https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/ (último acceso 10/01/2026)

Vaccaro, S. (2019). *¿Qué es la violencia vicaria?* Disponible en: https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria

Vaccaro, S. (2021). *Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres.* Asociación de Mujeres Psicología Feminista. Disponible en: https://psicologiafeminista.com/estudio-sobre-violencia-vicaria-extrema/

Vaccaro, S. *et al.* (2023a). *Estudio sobre violencia vicaria: Detección de indicadores para la prevención e intervención con hijas e hijos víctimas*. Asociación de Mujeres Psicología Feminista. Disponible en: https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/informe-violencia-vicaria-asociacion-psicologia-feminista-granada-2023-DIGITAL.pdf

Vaccaro, S. *et al.* (2023b). *Estudio sobre violencia vicaria y violencia de género institucional. Un laberinto perverso contra las madres protectoras.* Asociación de Mujeres Psicología Feminista. Disponible en: https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/Estudio-Violencia-Vicaria-y-Violencia-de-Genero-Institucional-AMPF-2023.pdf

Lista de siglas y acrónimos

AECA	Área de Estadística y Criminología Aplicada
CNC	Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres
CSIC	Comisión Sectorial de Investigación Científica
DNPG	Dirección Nacional de Políticas de Género
DPP	Departamento de Políticas Públicas
FGN	Fiscalía General de la Nación
INAU	Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay
INDDHH	Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
INE	Instituto Nacional de Estadística
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
MI	Ministerio del Interior
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OVBG	Observatorio de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SGSP	Sistema de Gestión de Seguridad Pública
SIPI	Sistema de Información para la Infancia
SIPIAV	Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia
UDELAR	Universidad de la República
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UVyT	Unidad de Víctimas y Testigos

Anexo 1. Definiciones de violencia vicaria en marcos normativos de otros países

México: Modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 22/12/2022[13]

"Violencia vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor".

Costa Rica: Ley 10.634 aprobada el 29.01.2025[14]

"Art. 2. Definición: acción u omisión cometida por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental con la mujer, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objetivo sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer, a través de la afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, dependiente económico, animal de compañía o bienes muebles o inmuebles de la víctima".

---

13 Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6ef1627af497b158af5f8ef86de06069706ca28a.pdf

14 Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103934&nValor3=145027&strTipM=TC

España (Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria aprobado en diciembre de 2025 en el marco de la nueva reforma legal[15]

"La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

´Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (…)

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia vicaria aquella violencia que, con el objetivo de causar dolor o sufrimiento a las mujeres, se ejerza sobre sus hijos e hijas o descendientes, así como sobre personas menores de edad sujetas a su tutela o guarda y custodia, o sobre los ascendientes o hermanos y hermanas de esta, o sobre su cónyuge o persona a la que esté ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia, por parte de las personas indicadas en el apartado primero.´"

15 Disponible en: https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/2025/10/LO-medidas-violencia-vicaria_Audiencia.pdf

Anexo 2. Listado de instituciones participantes del taller interdisciplinario

1. Banco de Previsión Social

2. Fiscalía General de la Nación

3. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

4. Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

5. Instituto Nacional de las Mujeres-Ministerio de Desarrollo Social

6. Intendencia de Montevideo

7. Ministerio de Educación y Cultura

8. Ministerio de Defensa Nacional

9. Ministerio del Interior

10. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

11. Ministerio de Salud Pública

12. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

13. Poder Judicial

14. Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual

15. Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia

Violencia vicaria:
conceptualización y aportes
para su medición en Uruguay